acgp

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	**76001-31-05-005-2024-00131-00**
DEMANDANTE	**EVELYN LIZETHMENESES LLANOS**
DEMANDADO	**COLPENSIONES**
PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 948

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por otra parte, considerando que la señora RODOLFINA DEL CARMEN VELASCO TELLEZ también solicito a la entidad el reconocimiento y pago de la sustitución pensional por el fallecimiento del señor David Bilialdo Llanos Velascos, conforme las facultades conferidas por el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se le citará como litisconsorte de la parte activa, requiriéndose a COLPENSIONES a fin de que informe la dirección que esta reportó en la entidad al momento de reclamar la prestación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **EVELYN LIZETHMENESES LLANOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-,** representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: INTEGRAR como litis consorte necesario por activa a la señora **RODOLFINA DEL CARMEN VELASCO TELLEZ** identificada con la c.c. 16.661.445.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a la señora **RODOLFINA DEL CARMEN VELASCO TELLEZ**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR a COLPENSIONES que en el término perentorio de diez (10) días - contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado - indique cual fue la dirección que reportó la señora **RODOLFINA DEL CARMEN VELASCO TELLEZ** al momento de solicitar la pensión aquí reclamada.

SEXTO: **ORDENAR** a la parte actora, una vez llegue la información de COLPENSIONES, gestione la notificación personal de la convocada en litis allegando las constancias respectivas.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOVENO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

DÉCIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **YEISON ALEJANDRO BERMÚDEZ GRUESO** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 331.511 del C. S. de la J, en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f79669015f6dc039d29342f91079aae07b2fa4c0fe7e25041a1e9d95bfd73c**

Documento generado en 16/04/2024 05:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica